

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 161-16: SE ESTABLECE MARCO REGULATORIO ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y PROMOTORES. SE ABROGAN ORDENANZAS 926-CM-98, 1036-CM-00, 798-CM-97, 771-CM-97, 741-CM-97. MODIFICA ORDENANZA 901-CM-98.

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Intendente municipal Gustavo Genusso JSB bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

La ordenanza 741-CM-97, fue abrogada por el art. 28.º Título III Abrogaciones de la ordenanza 2501-CM-14.

A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 del REGLAMENTO INTERNO (Resolución 462-CM-2015), se sugiere eliminar el enunciado de ordenanzas que modifica y que abroga. Las mismas serán indicadas en la carátula de la búsqueda en el Digesto Municipal para su correcta individualización.

I.b) ANTECEDENTES

Se observa que las ordenanzas mencionadas no están citadas en orden numérico ni cronológico.

Las ordenanzas citadas debieran mencionarse todas con su resumen o descripción sintética.

926-CM-98: reglamentación actividad de promoción de productos y servicios.

Vigente.

901-CM-98 y sus modificaciones: reglamentación para publicitar en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche. Vigente.

La resolución 3276-I-05, no está disponible a través del buscador de resoluciones del departamento ejecutivo, dado que están cargadas desde el año 2007.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 29° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, los proyectos deben presentarse con copia de toda la documentación referenciada en los antecedentes del mismo, y si bien, podrían no incluirse copias de las ordenanzas y otras normas referenciadas que pueden consultarse por medios accesibles, como la página del Concejo, del Digesto, etc., con el fin de abaratar costos de fotocopiado; sí debe incorporarse copia de documentación que no tenga esa característica; por lo cual se sugiere desde esta Asesoría, cumplimentar ese requisito. Se adjunta copia de la misma.-

1036-CM-00: suspender vigencia ordenanza 926-CM-98. Objeto cumplido.

798-CM-97: ampliación de plazos ordenanza 741-CM-97. Objeto cumplido.

771-CM-97: ampliación plazos ordenanza 741-CM-97. Objeto cumplido.

1612-CM-06: reglamentar venta de las bebidas no alcohólicas denominadas "bebidas energéticas".

2548-CM-14 y sus modificaciones: regulación venta y consumo de alcohol. Consolidación. Instituir la licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

2107-CM-10: se instituye Bariloche libre de humo de tabaco, en espacios cerrados. Vigente.

1760-CM-07 y su modificatoria: regulación funcionamiento casinos. Vigente. Sugiero eliminar la cita de las ordenanzas 678-CM-96: ordenanza tarifaria municipal año 1995 – deroga ordenanza 443-CM-94. Objeto cumplido, y 679-CM-96: ordenanza fiscal municipal – deroga ordenanza 442-CM-94. Objeto cumplido, considerando que han sido reemplazadas por las ordenanzas 2375-CM-12 y sus modificaciones: ordenanza tarifaria, 2374-CM-12 y sus modificaciones: ordenanza fiscal y 2714-CM-16: modifica anexo II. Libro segundo de las infracciones ordenanza tarifaria 2375-CM-12.

Sugiero evitar mencionar normas no vigentes, como la Ordenanza 741-CM-97, abrogada por el artículo 28 de la Ordenanza 2501-CM-2014.

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia

evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO

Se sugiere no usar abreviaciones de palabras, y utilizar números arábigos, por ejemplo ARTICULO 1.º).

Art. 1.º Se sugiere analizar el concepto de vía pública, y verificar si es adecuado a la voluntad pretendida considerando que, con un criterio general se puede entender vía pública como un paso de cualquier naturaleza afectado al dominio y uso público, entre otros podría incluir (acera, autopista, ruta, camino, carretera, semiautopista, callejón, pasaje, calle, senda, zona del camino) y si bien la ley nacional de tránsito 24449¹ y modificatorias no define expresamente el concepto, con esta definición un promotor podría realizar su actividad en los espacios indicados arriba.

No se comprende el espacio común de uso público, sugiero referir a "...espacios de dominio y uso publico".

Sin perjuicio de lo dicho, con esta definición quedarían excluidos aquellos promotores que realicen su actividad fuera del espacio de uso público o vía pública. A modo de ejemplo, los promotores contratados para realizar su tarea en el ámbito de un local. En miras a que no existan promotores sujetos a este marco normativo y otros que queden excluidos, se sugiere establecer el marco normativo desde el punto de vista de la actividad promocional, independientemente del espacio -público o privado- en el que desarrollen su actividad. Caso contrario, sugiero mayor rigurosidad y precisión en el ámbito de aplicación.

Art.2.º Sugiero que la indicación de los sujetos sea como personas físicas o jurídicas; Empresa de promoción o firma denotan la existencia de un sujeto de derecho (PF o PJ) que es el sujeto alcanzado por la norma.

Sugiero consulta al autor respecto del significado "utilizando medios accesorios".

Art. 3.º Sugiero eliminar "directamente".

¹Art. 1. ley 24449 *Ámbito de aplicación. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales.*

Art. 4.º "Se considera responsable..." y continuar con la redacción, considerando la sugerencia en relación a los sujetos involucrados y los espacios de dominio y uso público. Sugiero eliminar "desarrolle" de la definición, dado que se confunde con "realiza" del artículo anterior.

Art.5.º Sin observaciones.

Art. 6.º Sugiero que la Delegación Cerro Catedral, quede autorizada en la misma norma. *"Se autoriza a la Delegación Cerro Catedral a otorgar autorizaciones para la realización de actividades promocionales, ejerciendo la fiscalización conforme lo dispone la presente ordenanza"*.

Sugiero incluir además de los productos, los servicios turísticos, o definir el alcance de producto turístico.

Sugiero por una cuestión de orden que el art. 7.º tenga el contenido del art. 8.º y reenumerar.

Asimismo, sugiero se exprese el lugar donde se llevara a cabo la promoción, en caso de efectuar distinciones en cuanto a los lugares para ejercer la actividad. Sugiero definir " el carácter de la promoción".

Respecto de la acreditación de la relacional laboral, entiendo que se presume la existencia de una relación laboral en los términos de la Ley de contrato de trabajo, cuando ello podría o no suceder. En caso de que el requisito sea la relación de dependencia , sugiero quede reflejado en la norma. Sugiero una redacción mas general que no involucre la relación entre el responsable de la promoción y el promotor.

art. 9.º Sugiero establecer los requisitos para la autorización de la actividad de promoción y establecer en otro artículo el carácter temporario de la misma, fijando el plazo de vigencia. Asimismo, debería especificar que implica *"no sera de carácter exclusivo"*.

Considerando la promoción de productos o servicios turísticos que dispuso el art. 6.º, sugiero en el inc. A incorporar la habilitación turística.

Se sugiere incorporar el canon anual por promotor autorizado estipulado en el

inciso b) a la ordenanza fiscal y tarifaria (ordenanzas 2374-CM12 y 2375-CM-12 y modificatorias), generando un nuevo tributo en la ordenanza fiscal o considerarlo comprendido en el titulo VI "derechos por publicidad y propaganda art. 180.º ordenanza fiscal. En este último caso, la modificación en la ordenanza tarifaria debe incluirse en el capítulo VI "derechos de publicidad y propaganda." En función de la decisión de los concejales, reservo ampliación de dictamen.

Advierto que el art. 22.º inc. d referido a las campañas de promoción impone el canon correspondiente a "derechos de publicidad y propaganda" en temporada. Se sugiere consultar al autor.

Art.10.º Sugiero revisar el contenido de los requisitos considerando que el responsable de la promoción contrata al promotor, y esta relación, según mi criterio esta ajena a este tipo de requerimientos. A modo de ejemplo, recuerdo que los menores de 16 años con autorización de sus padres pueden trabajar.

Art. 11.º Sugiero se indique el nombre del responsable de la promoción, ya sea persona física o jurídica y el domicilio.

Art.12.º Sugiero revisar el contenido de los requisitos considerando que el responsable de la promoción contrata al promotor, y esta relación, según mi criterio esta ajena a este tipo de requerimientos. A modo de ejemplo, el inc. A es una obligación que podría imponer el responsable de la promoción al promotor para el ejercicio de sus tareas, pero entiendo le esta vedada al estado municipal.

Asimismo, sugiero evitar términos vagos, subjetivos o imprecisos, que pueden prestarse a interpretaciones discutibles como "pulcramente vestidos y aseados", sobre todo si se pretende imponer sanción conforme art. 28.º "*incumplimiento por parte de los promotores de sus obligaciones.*"

- Inciso 7: sugiero por los motivos expuestos mas abajo evitar la referencia a la ordenanza 901-CM-98.-

Art. 13.º Sugiero imponer al responsable de la promoción la obligación de mantener actualizado el material promocional, el listado de promotores, entre otras cuestiones. Ello lo advierto en miras a la disposición contenida en el art. 25.º del proyecto.

Art.17.º Sugiero: "*Durante el desarrollo de la actividad promocional se prohíbe al*

promotor efectuar la venta de productos ..." y continuar con la redacción original.

Art. 18.º Sugiero que el uso de automotores afectados a a la actividad promocional, este regulada con carácter previo a la prohibición que impone el artículo de referencia.

Art.19.º "*Se podrá denegar la autorización para la entrega de elementos considerados ..."* y continuar con la redacción original hasta seguridad. Eliminar y/o.

Art. 20.º Sugiero adecuar la redacción, considerando los sujetos habilitados como responsables de la promoción.

Art.21.º Se sugiere la consulta al autor respecto de la posibilidad de efectuar campañas de promoción por quienes cuenten con domicilio fiscal en la ciudad. Ello lo advierto en función de lo dispuesto por el art. 24.º que como medida de fomento propone un descuento del 30% del canon para la promoción de productos de elaboración local o servicios locales. En el caso, la definición de campañas de promoción.

Art. 22.º Del inc. A sugiero eliminar "formalmente". Y Sugiero indicar " datos del ejecutor de la promoción".

En el inc. C, sugiero indicar expresamente el concepto del libre deuda solicitado.

En el inc. d. verificar de acuerdo a la sugerencia para el art. 9 la remision efectuada.

Art.23.º Sugiero la consulta al autor respecto del fundamento del limite de promotores impuesto.

Sugiero que los arts. 25.º, 26.º y 27.º estén incorporados adecuando la técnica legislativa en el art. 28.º, considerando la unificación del tratamiento de las infracciones.

Art.28.º El artículo 40.ºbis, anexo II, de la Ordenanza 2375/12 se refiere a las infracciones a la Ordenanza 2743/16 sobre Habilitaciones comerciales de Farmacias y Veterinarias.

Se sugiere incorporarlo como artículo 40.º quater, indicando el hecho típico para cada infracción, y el criterio que se debe aplicar para determinar el monto de la multa dentro de los valores mínimos y máximos establecidos.

Art. 29.º Sugiero que las disposiciones abrogatorias estén al final del articulado.

Art. 30.º Considerando la existencia de proyecto de ordenanza 153-16 "cartelería publicitaria urbana", sugiero tener en cuenta el proyecto de referencia considerando que propone la abrogación de la ordenanza 901-CM-98. Asimismo, advierto que, la ordenanza 901-CM-98, si bien según el texto ordenando que surge de la pagina web de digesto incluye en sus anexos "el reglamento para publicitar en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche", el texto de la norma no incluye a los anexos citados, solo cuenta con un articulo que señala: "Art. 1º) "Se derogan las Ordenanzas 107-I-80, Ordenanza 45-C-86, Ordenanza 144-C-88, Ordenanza 394-CM-94, Ordenanza 312-CM-89". Modificado por art. 1º de la Ordenanza 966-CM-99".-

Con lo cual desde el área de digesto se sugiere el inmediato tratamiento de esta cuestión. Entre tanto, sugiero no disponer la derogación que tenga como referencia la ordenanza 901-CM-98. A lo sumo, los artículos señalados forman parte del reglamento citado.

Sugiero se agregue articulo de comienzo de vigencia de la ordenanza.

I.e) APROBACIÓN

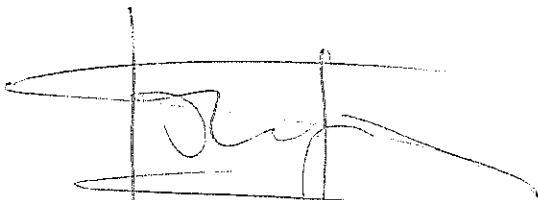
Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M. en general y 101 de la COM considerando el tributo impuesto.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Turismo y Medioambiente y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 060-ALCM-16

JGE/mm



JOSEFINA GONZALEZ ELZONDO
Asesora Leída
Concejo Municipal